

DECRETO N° 34.205

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1º- Sustituir el artículo 22º del Decreto N° 14.001 de 3 de agosto de 1967, promulgado el 9 de agosto de 1967, incorporado como artículo D.1917 en la Sección IV “De la recolección de residuos domiciliarios”, Capítulo I “De la limpieza pública”, Título IV “De la higiene y limpieza públicas”, Parte Legislativa del Volumen VI “Higiene y Asistencia Social” del Digesto, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 22º-** Se consideran residuos domiciliarios aquellos residuos sólidos generados en las actividades domésticas y cotidianas que se producen en casa-habitación, incluyendo el producido del barrido de la vereda frentista”.

Artículo 2º- Sustituir lo dispuesto en el artículo 24º del Decreto 14.001 de 3 de agosto de 1967, promulgado el 9 de agosto de 1967, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N° 30.895 de 12 de agosto de 2004, promulgado el 23 de agosto de 2004, incorporado como artículo D.1919 en la Sección IV “De la recolección de residuos domiciliarios”, Capítulo I “De la limpieza pública”, Título IV “De la higiene y limpieza públicas”, Parte Legislativa del Volumen VI “Higiene y Asistencia Social” del Digesto, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 24º-** Se consideran residuos no domiciliarios:

- a) Los generados por actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, productivas, educativas, culturales, sociales, sindicales, religiosas, sanitarias, institucionales y de organismos públicos y privados de cualquier índole.
- b) Los generados por las construcciones, reformas, reparaciones y demoliciones de obras de construcción civil, incluidos los obtenidos de la preparación y excavación de terrenos para dichas obras independientemente de su volumen y aún cuando los mismos se generen en casa-habitación.
- c) Los generados en zoológicos, parques y demás lugares de esparcimiento.
- d) Los animales muertos.
- e) Los productos decomisados.
- f) Los generados por actividades de jardinería y poda.
- g) Cualquier otro residuo que por su origen no sea domiciliario.”

Artículo 3º- Sustituir lo dispuesto en el artículo 25º del Decreto 14.001 de 3 de agosto de 1967, promulgado el 9 de agosto de 1967, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N° 30.895 de 12 de agosto de 1967, promulgado el 23 de agosto de 2004, incorporado como artículo D.1920 en la Sección IV “De la recolección de residuos domiciliarios”, Capítulo I “De la limpieza pública”, Título IV “De la higiene y limpieza públicas”, Parte Legislativa del Volumen VI “Higiene y Asistencia Social” del Digesto, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 25º-** Cuando se generen residuos no domiciliarios, sus propietarios podrán efectuar el transporte de los mismos para su clasificación, reutilización, valorización, tratamiento, reciclado o disposición final, por sí, por medio de terceros debidamente habilitados al efecto o contratar el Servicio Especial de Transporte de Residuos de la Intendencia. Queda prohibido el almacenamiento de estos residuos o su eliminación por procedimientos no autorizados. Además de las sanciones establecidas se podrá llegar a la clausura de los establecimientos generadores de este tipo de residuos si se contraviene la presente disposición.”

Artículo 4º- Comuníquese.

**SALA DE SESIONES DE DE MONTEVIDEO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE
MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

OSCAR CURUTCHET

Presidente

CARLOS OTERO

Secretario General

Montevideo, 21 de Junio de 2012.-

VISTO: el Decreto N° 34.205 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 31 de mayo de 2012, y recibido por este Ejecutivo el 14 de junio del mismo año, por el cual, de conformidad con la Resolución N° 1226/12, de 26/3/12, se sustituyen en la forma que se indican, los Arts. 22, 24 y 25 del Decreto No. 14.001, de 3 de agosto de 1967, promulgado el 9/8/1967, relacionados con la recolección de residuos domiciliarios y no domiciliarios

LA INTENDENTA DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto N° 34.205, sancionado el 31 de mayo de 2012; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Departamento de Desarrollo Ambiental, a la División Información y Comunicación, al Equipo Técnico de Actualización Normativa e Información Jurídica, al Servicio de Prensa y Comunicación, y pase por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y a la División Asesoría Jurídica a sus efectos-

ANA OLIVERA, Intendenta de Montevideo.-

RICARDO PRATO, Secretario General.-